

ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ ESCLAT

CAPÍTULO I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Se constituye en la ciudad de Barcelona, con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, una asociación de carácter voluntario y no lucrativa, que se denomina "ASSOCIACIÓ ESCLAT" que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relacionado con las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus Estatutos.

La Asociación cuenta con la declaración *de utilidad pública* por Orden Ministerial de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 2. LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

La finalidad de esta Asociación se basa en la promoción y el fomento de la prevención, la educación, la formación profesional, la asistencia, la actividad laboral, el deporte, el ocio, la atención residencial y la asistencia sanitaria, cultural y social de las personas con parálisis cerebral y discapacidades similares.

La Asociación también trabaja en la búsqueda, investigación y desarrollo de recursos para el sector de las personas con discapacidad y en la formación del personal, tanto profesional como voluntario y de las familias de personas con discapacidades.

Así mismo, la Asociación promoverá la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el ámbito laboral, educativo, político, social y cultural.

Con los objetivos propuestos, la Asociación impulsará, fomentará y/o creará y administrará, si conviene, todo tipo de centros, servicios y actividades dirigidos a la atención y a la promoción de los derechos de las personas con parálisis cerebral y de sus familias, dando a conocer la dimensión del problema a la comunidad, con el fin de que ésta acepte a las personas con parálisis cerebral y discapacidades similares y les preste la ayuda necesaria.

La Asociación colaborará con todos los organismos y entidades públicas y privadas orientados a fines similares y, en general, desarrollará cualquier tipo de actividad o gestión que, directa o indirectamente, contribuya al cumplimiento de sus fines sociales.

La enumeración de objetivos y actividades que se formulan en los apartados anteriores no suponen prioridad para alguno de ellos, ni es exhaustiva, sino simplemente enunciativa, de los que la Asociación, en cada momento, decida llevar a cabo de acuerdo con las necesidades de sus socios/as¹ y de su comunidad.

Los fines de la Asociación se resumen en un solo objetivo, que es su misión: mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y discapacidades similares y la de sus familias.

Para llevar a cabo sus fines, la *Associació Esclat* realiza las actividades siguientes:

Dispondrá de todos los medios legales que tenga a su alcance y, particularmente, estructurará sus actuaciones mediante comisiones de trabajo y/o de estudio, sesiones, conferencias, mesas redondas, cursos, exposiciones, informes, publicaciones y, en general, todos los instrumentos legales.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la *Associació Esclat* se fija en la ciudad de Barcelona, calle Guitard 80-92 (interior plaza). Podrán establecerse locales sociales con sede en otras ciudades o municipios, mediante el acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio social como los de los locales secundarios, informando de este hecho a todos los socios de la entidad y a la autoridad competente.

La Asociación desarrollará sus actividades mayoritariamente en Cataluña, tendrá una duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y por cualquiera de las causas previstas en la ley.

CAPÍTULO II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4. SOCIOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, mediante los siguientes órganos sociales: la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

Los miembros de la Asociación podrán ser de dos clases:

a) Numerarios o activos:

¹ En las referencias hechas a personas o colectivos que pueden ser constituidos tanto por mujeres como por hombres, se entenderá que el masculino tiene valor genérico. Dichas referencias, por tanto, en pro de los principios de economía y simplicidad, de ahora en adelante, no se duplicarán.

Lo serán las madres, los padres, familiares o tutores legales que tengan a su cargo y cuidado una persona con parálisis cerebral o discapacidad similar, atendida en alguno de los centros gestionados por la Asociación, o la propia persona afectada, que contribuyan con su esfuerzo a llevar a cabo los objetivos de la Asociación, soliciten su inscripción en la entidad y sean admitidos en la misma.

También adquirirán la condición de socios numerarios o activos aquellas personas que por sus méritos y conocimientos sean nombrados como miembros por la Asamblea General.

Cada socio numerario o activo dispondrá de un voto, tanto en las asambleas como en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Socios de Honor

Lo serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, sean merecedores de tal distinción. El nombramiento y, en su caso, el cese de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios de Honor a efectos de lo dispuesto en estos Estatutos y en particular a efectos de los derechos y obligaciones que en estos se contienen, no tendrán la categoría jurídica de socios. No obstante, los Socios de Honor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Asimismo podrán participar en todos las actividades, actos sociales, etc. que la Junta Directiva estime convenientes.

Por otra parte la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la baja o separación de la Asociación a los Socios de Honor, cuyos actos les haga indignos de continuar como tales en la misma o porque su actuación perjudique a la Entidad.

El número de socios será ilimitado.

Artículo 5. DERECHOS

Los Socios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Utilizar los servicios y actividades que la Asociación establezca o en las que participe, de acuerdo con las normas de orden interno, establecidas para cada servicio al respecto.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, de forma personal, o por delegación escrita a otro socio.

- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, de la forma reglamentaria prevista en estos Estatutos.
- e) Disponer de un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos directivos sociales de la entidad.
- f) Tener conocimiento anualmente en Asamblea General del estado de cuentas y del patrimonio de la Asociación y de ejercitar todos los derechos reconocidos en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, y en los acuerdos de los órganos directivos.

Artículo 6. OBLIGACIONES

Serán obligaciones de los Socios, las siguientes:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, y los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General con puntualidad.
- c) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostente o las funciones que le sean encargadas.
- d) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en el cumplimiento de los fines y objetivos sociales.

Artículo 7. BAJA

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- a) Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. Los socios podrán solicitar la baja voluntaria de la Asociación, pero esto no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con ella.
- b) No satisfacer las cuotas establecidas. Sin perjuicio de lo anterior, esta causa no es de aplicación automática y requerirá el previo apercibimiento por escrito remitido por la Junta Directiva que concederá un plazo para su subsanación, pudiendo incluso, atendidas las circunstancias de cada caso, llegar a acuerdos particulares con los socios a los efectos de establecer un calendario de pagos de las cuotas pendientes. Dichos socios no serán dados de baja en tanto cumplan puntualmente con el calendario de pagos de las cuotas pendientes acordado con la Junta Directiva.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios, cuyos actos les hagan indignos de continuar en la misma, porque su actuación perjudique a la entidad o por falta de cumplimiento de sus obligaciones sociales. La separación irá precedida de expediente personal donde será

necesario que el afectado sea escuchado y, contra el mencionado acuerdo de la Junta Directiva, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, cuya decisión será definitiva y hasta que ésta no se produzca, no será ejecutiva.

CAPÍTULO III. La Asamblea General

Artículo 8. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea es el órgano soberano de la Asociación, sus socios forman parte por derecho propio e irrenunciable. La Asamblea General está compuesta por los socios de la Asociación que ostenten la condición jurídica de socio.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre natural, para la aprobación del plan general de actuación de la Asociación, evaluar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, si procede, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo señalen las disposiciones legales vigentes o cuando lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que se tengan que tratar y también cuando lo solicite al menos una décima parte de los socios, mediante un escrito razonado dirigido al presidente de la entidad donde se hagan constar los asuntos que es preciso tratar.

Los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los socios ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General podrá reunirse en la sede social de la Asociación o en un lugar alternativo si así se cree oportuno.

Artículo 9. FUNCIONES

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, como también adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

- g) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios.
- h) Acordar la disposición o alienación de bienes inmuebles.
- i) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no sea directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades a las que se hace referencia en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10. REUNIONES

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural del año.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea debe celebrarse en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de estos Estatutos, a las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los Socios de Honor, con voz pero sin voto.

Artículo 11. CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se convoca por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.
2. La convocatoria se realizará mediante el envío de una circular escrita a todos y cada uno de los socios de la entidad, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora de reunión y el orden del día de los temas a tratar.

Si procede se podrán utilizar los medios telemáticos para la convocatoria de la Asamblea General.

En casos de urgencia justificada, a criterio de la propia Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva, podrá acordarse el referido tema del preaviso.

Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en única convocatoria, sea cual fuere el número de socios presentes y representados, sin requerir, por tanto, segunda convocatoria, excepto en lo que se refiere a lo estipulado en el Artículo 13.5.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la Asociación. Si está ausente, tiene que ser sustituido sucesivamente por el vicepresidente o el vocal de más edad de la junta. Tiene que actuar como secretario la persona que ocupa el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario redacta el acta de cada reunió, que debe firmar él mismo juntamente con el presidente, acompañado de un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

En el caso de no haber sido aprobada al final de la última asamblea, al empezar cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12. CONSTITUCIÓN

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual fuere el número de socios presentes o representados, salvo cuando se disponga lo contrario en los presentes Estatutos o en la ley aplicable.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea General, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13. ACUERDOS

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada socio de la Asociación. En el caso de que el socio esté incapacitado legalmente será su tutor legal el que tenga derecho a voto.

La asistencia y la votación en las Asambleas Generales se podrá realizar por delegación escrita a otro socio de la entidad, sin que cada socio pueda ostentar más de diez delegaciones además de la suya.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
3. No obstante, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o alienación de bienes inmuebles, disolución de la Asociación, constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (que los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En

cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista

de los socios y de sus domicilios y dirección de correo electrónico, siempre que éstos lo autoricen expresamente por escrito, inclusive por medios electrónicos, a los efectos de cumplir con la normativa vigente de protección de datos personales.

5. La adopción de acuerdos de modificación de Estatutos deberá aprobarse por mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea General (más votos a favor que en contra), siempre y cuando los socios asistentes representen al menos la mitad de los votos sociales. Si no se alcanza este quórum reforzado de asistencia en primera convocatoria, se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos sociales presentes o representados en segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV. La Junta Directiva

Artículo 14. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrirá sus vacíos, sometiéndolos a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y ampliados mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de socios, dentro de sus competencias respectivas.

1. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el vicesecretario, el tesorero y los vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes. La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero ha de constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los cuales tiene que haber un presidente y un secretario, y un máximo de trece.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser socios se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El procedimiento de elección y nombramiento de la Junta Directiva, según el artículo 322.12 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, es el siguiente:

a) Cada cuatro años, o en caso de dimisión o reprobación de la Junta Directiva o en cualquier momento a propuesta de la Junta Directiva, se comunica a todos los socios la convocatoria de elecciones con cuarenta días de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que tendrá lugar la elección. Los miembros de la Junta Directiva han de ser elegidos, en reunión de la Asamblea General, por votación de todos los socios que estén en situación de ejercer sus derechos sociales.

b) En el plazo de veinte días a partir del anuncio de renovación de la Junta Directiva, las personas socias pueden presentar candidaturas. La Junta Directiva procede a la proclamación de las candidaturas presentadas en los cinco días posteriores a la finalización del plazo de recepción y se comunican a todos los socios. Los candidatos tienen quince días para realizar sus campañas de captación de votos y de promoción de sus programas.

c) Las candidaturas que se presenten a elección tienen derecho a comunicar su programa de actuación a los socios antes de la fecha de la elección y también durante la misma reunión de la Asamblea General. A estos efectos, tienen derecho a disponer de la lista de los socios con antelación suficiente. La Junta Directiva, a propuesta de las personas candidatas, debe hacer llegar a los socios, como mínimo una vez, los programas y las otras comunicaciones que sean razonables. En los casos en que los socios lo autoricen expresamente, la Junta Directiva puede facilitar a los candidatos que lo soliciten sus domicilios, sus teléfonos y sus direcciones de correo electrónico.

d) La elección de la Junta Directiva se realiza por votación secreta. Cada socio dispondrá de un voto según el artículo 4 de estos Estatutos, que será ejercido por él mismo o, en su caso, por su tutor legal. La recogida de votos, su recuento y control será verificado por tres miembros de la Asamblea General que se escogerán en la misma sesión en la que se realicen las elecciones.

Los integrantes de la candidatura más votada son escogidos miembros de la Junta Directiva.

e) La Junta Directiva, si se producen vacantes durante el periodo por el que han sido designados sus miembros, puede nombrar sustitutos los cuales ocuparán el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General o hasta la elección de nuevos cargos de acuerdo con los Estatutos.

f) En cualquier caso, la composición de las candidaturas que se presenten a elección procurará cumplir con los principios introducidos por la Ley de Igualdad.

4. El nombramiento o cese de los cargos hay que comunicarlo al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto y aprobado del presidente saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15. EJERCICIO

Ejercicio de las funciones de gobierno según el artículo 322.14 de la Ley 4/2008, de 24 de abril:

1. Los miembros de la Junta Directiva tienen que ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los Estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Asociación, actuando siempre en beneficio de ésta.

2. Los miembros de la Junta Directiva, para ejercer sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Asociación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. Han de cumplir también los deberes contables que regula el artículo 313.1 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Asociación, incluso después de haber cesado en el cargo.

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guitard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 08569303

3. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años. Los mencionados cargos podrán ser reelegidos por mandatos consecutivos de cuatro años con un máximo de cuatro reelecciones consecutivas.

4. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por Asamblea General.
- e) Cualquier otra que establezcan la ley o los Estatutos.

5. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16. FUNCIONES

La Junta Directiva está facultada con carácter general para hacer los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación salvo los que, de acuerdo con la ley o los presentes Estatutos, deban ser acordados por la Asamblea General o requieran la autorización previa de ésta. Asimismo, representará, dirigirá y administrará la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y también deberá cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

En particular, y entre otras, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Seleccionar y contratar las auditorías externas. Conocer los informes de las mismas y actuar a partir de estos informes según sea necesario.

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guilard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 08569303

10

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 27/02/2024

Amb el codi segur de verificació 91531031N68d57d es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 10/ 22

g) Nombrar y cesar la Dirección General. Eventualmente, crear otros cargos necesarios para la buena administración de la organización, asignando las correspondientes funciones y responsabilidades.

h) Aprobar la contratación y, en su caso, el despido, de las personas que conforman la plantilla de la Asociación en el nivel gerencial y directivo y responsables de departamento que sean precisos para el buen funcionamiento de la entidad y la fijación de su remuneración así como la fijación de sus atribuciones y sus funciones.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se deban encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:

- Subvenciones u otras ayudas
- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

ñ) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que le haya estado denegada expresamente.

Todas las facultades de la Junta Directiva podrán ser delegadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos y con los límites que establece la ley.

Artículo 17. REUNIONES

1) La Junta Directiva delibera y adopta los acuerdos de las reuniones debidamente convocadas, siempre que esté debidamente constituida. También se pueden celebrar reuniones sin convocatoria previa o convocadas irregularmente si están presentes o representados todos los integrantes del órgano y acepten por unanimidad la celebración y el orden del día.

2) La Junta Directiva se podrá reunir por medio de videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guitard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 08569303

continuidad de la comunicació, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

3) La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona sustituta debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

4) Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

5) A las reuniones de la Junta Directiva, a propuesta del presidente, podrán asistir los miembros del equipo directivo de los servicios de la entidad y/o de la dirección general o gerencia, para informar de la marcha de los centros y servicios y de los proyectos, con voz pero sin voto. Asimismo, a las reuniones de la Junta Directiva asistirán el presidente o presidentes de honor, con voz pero sin voto.

Artículo 18. CONSTITUCIÓN

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y del secretario, o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y será necesaria la concurrencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros para hacerlo con validez.

Artículo 19. DELEGACIÓN

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe, con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

Artículo 20. ACTAS Y CONFLICTO DE INTERESES

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que firmarlos el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

2. Nadie puede intervenir en la toma de decisiones o adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la Asociación.

3. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación han de comunicar a la misma cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la entidad. Antes que la Junta Directiva adopte un acuerdo en el cual puede haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Asociación, la persona afectada ha de proporcionar a la Junta Directiva la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y votación.

4. Se equipara al interés personal, a efecto de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

a) En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que forman una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.




CAPÍTULO V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21. LA PRESIDENCIA

La presidencia

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- 
- a) Ostentar la presidencia de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guitard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 085 69 303

13

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 27/02/2024

Amb el codi segur de verificació 91531031N68d57d es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 13/ 22

- f) Ordenar los pagos válidamente acordados. Esta facultad podrá ser delegada con carácter permanente a una o varias personas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de los Estatutos.
- g) Ostentar y ejercer plenos poderes, como en derecho sean de menester, para desarrollar los asuntos de giro de tráfico mercantil, civil y administrativo de la Asociación, así como suscribir todos aquellos actos y contratos, derechos y obligaciones que interesen a la entidad, ostentando su representación y administración judicial como extrajudicialmente. Esta facultad podrá ser delegada con carácter permanente a una o varias personas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de los Estatutos.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

La vicepresidencia

El presidente de la entidad será asistido en sus funciones y en sus atribuciones por el vicepresidente que, además, lo sustituirá en caso de vacante, enfermedad, ausencia o delegación expresa de aquel. En caso de que el vicepresidente no pudiera asistir, la sustitución recaería en el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

CAPÍTULO VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22. LA TESORERÍA

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance, y la liquidación de cuentas, que son sometidas a la aprobación de la Asamblea General. Dirige la contabilidad de la Asociación, lleva un libro de caja, firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente e ingresa el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Las facultades anteriores podrán ser delegadas con carácter permanente a una o varias personas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.

Artículo 23. LA SECRETARÍA

El secretario lo será también de la Asamblea General y de la Asociación y recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso en la Asociación, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y de secretaría, librando las consiguientes certificaciones sociales, levantará acta de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, se ocupará del sello y de la firma social, suscribirá la correspondencia oficial y privada y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales.

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guilard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 08569303

14

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 27/02/2024

Amb el codi segur de verificació 91531031N68d57d es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 14/ 22

El secretario será también el responsable de elaborar, actualizar y custodiar el libro de registro de personal voluntario, que deberá ser diligenciado por el Registro de Asociaciones.

Las facultades anteriores podrán ser delegadas con carácter permanente a una o varias personas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.

La vicesecretaría

El secretario de la Asociación será asistido en sus funciones y en sus atribuciones por el vicesecretario que, además, lo sustituirá en caso de vacante, enfermedad, ausencia, imposibilidad o delegación expresa de aquel. En caso de que el vicesecretario no pudiera asistir a sus funciones, la sustitución recaerá en el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. La presidencia de honor

Artículo 23 bis. LOS PRESIDENTES DE HONOR

La Asamblea podrá nombrar, a propuesta motivada de la Junta Directiva, a uno o varios presidentes de honor por plazo indefinido o aquel que considere oportuno, entre las personas que tengan la condición de socio numerario y que, además, cumplan con las condiciones siguientes: (i) hayan ostentado el cargo de presidente por un periodo mínimo de cuatro años, y (ii) hayan acreditado méritos suficientes por su labor desempeñada al servicio de los fines de la Asociación.

El presidente o presidentes de honor no tendrán el carácter de órgano ni les corresponderán funciones ejecutivas de la Asociación, pero podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VIII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24. CREACIÓN

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de planear los miembros de la Asociación que quieran formarlos. Tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las personas encargadas de los cuales deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Los vocales presidirán las secciones o comisiones de estudio y/o trabajo que la Junta Directiva acuerde constituir, con la finalidad de delegar en ellas la preparación de determinados actos, actividades concretas o recogida de informaciones o estudios pertinentes.

Ostentaran el cargo de secretario de las mencionadas comisiones o secciones, ya que éstas funcionarán en forma de secretariado, además del número de miembros que la Junta Directiva acuerde, a propuesta del secretario respectivo.

Asesorarán y colaborarán en la tarea de los otros cargos de la Junta Directiva.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá los derechos y las obligaciones propias de su cargo, así como los derivados de las delegaciones expresas que se les encomiende.

CAPÍTULO IX. El régimen económico

Artículo 25. PATRIMONIO

La *Associació Esclat* tiene como patrimonio los bienes de todo tipo adquiridos a título oneroso con sus recursos económicos y cualquier otro bien adquirido a título. A parte de los recursos económicos nombrados, la Asociación podrá aceptar donaciones, subvenciones, legados o herencias e invertir su importe en cubrir los gastos de sus servicios.

La Asociación, como persona jurídica que es, con personalidad propia e independiente de sus socios y, mediante sus órganos directivos, podrá adquirir, alienar y gravar cualquier tipo de bienes y suscribir los convenios, derechos y obligaciones que crea convenientes y deberá dar a sus bienes y el producto de los mismos una finalidad social no lucrativa de conformidad con sus objetivos sociales.

Artículo 26. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades y de los objetivos sociales serán los siguientes:

- a) Ingresos por prestaciones de servicios concertados con los diferentes órganos de la Administración autonómica o estatal.
- b) Cuotas periódicas abonadas por los socios.
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, las herencias o los legados.
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitamente acordadas por la Junta Directiva, siempre dentro del ámbito de los fines sociales y sin ningún ánimo lucrativo.

ASSOCIACIÓ ESCLAT

Declarada d'Utilitat Pública

Guilard 80-92 (interior plaça), 08014 Barcelona

info@associacioesclat.com

www.associacioesclat.com

T 93 450 11 50

G 08569303

Los beneficios que eventualmente se puedan obtener en alguno de los servicios de la entidad se destinaran a actividades propias de los servicios sociales.

Artículo 27. CUOTAS

Los socios de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva), y cuotas extraordinarias.

Artículo 28. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29. FIRMAS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Parar poder disponer de los fondos es suficiente con la firma del tesorero, o bien del presidente, o bien de cualquier otra persona apoderada por la Junta Directiva a tal efecto de conformidad con el artículo 19.2 de los Estatutos.

CAPÍTULO X. El régimen disciplinario

.Artículo 30. SANCIONES

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente o de forma grave los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones

correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de quince días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno, también dentro de un periodo de quince días.

Las sanciones, que podrán ser recurridas ante la Asamblea General, podrán comprender

desde la suspensión de los derechos como socio durante un mes, hasta la separación definitiva o temporal de la Asociación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 de estos Estatutos, según la gravedad de la falta cometida.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO XI. La disolución

Artículo 31. DISOLUCIÓN

La Asociación puede disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32. DESTINACIÓN DE LOS BIENES

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo referente a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario, formada por cinco socios, como mínimo, que podrán ser miembros de la última Junta Directiva o miembros de la Asamblea, con el fin que esta comisión se haga cargo de los fondos sociales, con el fin que proceda a satisfacer las obligaciones pendientes y a extinguir el pasivo y el activo para poder disponer del remanente en caso de haber.

3. Los socios de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. Los fondos sobrantes de la Asociación, en caso de haber, serán destinados a satisfacer los gastos de mantenimiento de los centros y de los servicios creados por la Asociación, o en los que participe, y que subsistan con independencia propia o sometidos a otra personalidad jurídica y, a falta de estos, a otras obras de promoción existentes en la población donde tenga la razón social la Asociación disuelta.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

CAPÍTULO XII. La jurisdicción

Artículo 33. JURISDICCIÓN

Tanto la *Associació Esclat* como sus socios, por lo que se refiere a los asuntos concernientes a la Asociación, renuncian a cualquier fuero que les pueda corresponder para someterse expresamente a los jueces y a los tribunales de la provincia de Barcelona.

CAPÍTULO XIII. El Reglamento de Régimen Interior

Artículo 34. REGLAMENTO

En el Reglamento de Régimen Interior, que será redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General, se regulará todo aquello que haga referencia a aspectos funcionales y de tramitación, que complemente y desarrolle los preceptos de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1:

Estos Estatutos modifican y substituyen los antiguos Estatutos aprobados el nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, en fecha trece de junio de mil novecientos setenta y siete.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General celebrada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa, con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2:

Los presentes Estatutos modifican y substituyen los anteriores Estatutos aprobados el cuatro de mayo de mil novecientos noventa e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, en fecha cinco de junio de mil novecientos noventa.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General celebrada el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3:

Los presentes Estatutos modifican y substituyen los anteriores Estatutos aprobados el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea

General celebrada el vintisiete de junio de dos mil con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4:

Los presentes Estatutos modifican y substituyen los anteriores Estatutos aprobados el vintisiete de junio de dos mil e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, con fecha nueve de noviembre de dos mil.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General celebrada el treinta de junio de dos mil once con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 5:

Los presentes Estatutos modifican y substituyen los anteriores Estatutos aprobados el treinta de junio de dos mil once e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, con fecha seis de octubre de dos mil once.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General celebrada el veinte de junio de dos mil dieciocho con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 6:

Los presentes Estatutos modifican y substituyen los anteriores Estatutos aprobados el catorce de febrero de dos mil diecinueve e inscritos en el Registro de Barcelona, Sección 1ª, número 2608, con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Los presentes Estatutos entran en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve con la correspondiente aprobación de la autoridad competente.

Barcelona, 15 de junio de 2023

Alfred Bayón Roset, como secretario de l'Associació Esclat, certifico que estos estatutos son una traducción fiel al castellano de los Estatutos originales en catalán aprobados por la Asamblea General de fecha 15 de junio de 2023

El secretario

Visto bueno del presidente



Barcelona a, 13 de febrero de 2024





Certifico que estos estatutos concuedan con los originales inscritos de la entidad, los datos de la cual constan a continuación.

Núm. d'inscripció 2608

Data Resolució 28/12/2023

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Cap del Negociat de Coordinació Administrativa

Data 27 de febrer de 2024

